



**Recurso nº 020/2011**

**Resolución nº 038/2011**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 24 de febrero de 2011.

**VISTO** el recurso interpuesto por Don M. A. G. G., en representación de CLECE S.A. contra la resolución de 10 de enero de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha por la que se adjudicaba provisionalmente el contrato de servicios para el "Mantenimiento integral de los edificios dependientes de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de Toledo", el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** CLECE S.A. presentó el día 17 de enero de 2011 escrito de recurso contra la adjudicación provisional efectuada por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha del contrato indicado.

**Segundo.** Con fecha 19 de los mismos mes y año presentó escrito de desistimiento al citado recurso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Único.** El desistimiento aparece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre como uno de los modos de terminación del procedimiento administrativo, al decir su artículo 87 que *"pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad"*.

Aunque la Ley de Contratos del Sector Público sólo contempla como acto de terminación del recurso especial en materia de contratación la resolución del mismo, es evidente que

por aplicación de lo dispuesto en el artículo 316.1 (*"El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes"*), son de aplicación las normas de la mencionada Ley con carácter general y, por consiguiente, la contenida en el artículo 87 mencionado.

En consecuencia procede aceptar el desistimiento y dar por finalizado el procedimiento de recurso con archivo de las actuaciones practicadas.

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Tener por desistido del presente procedimiento a Don M. A. G. G., en representación de CLECE S.A. dando por terminado el mismo sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al fondo.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.